

# Reporte Fiscal

# 52

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

L. N° 27.667. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MODIFICACIÓN. (B.O. 31/12/2021).

Introduce las siguientes modificaciones a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales:

### MÍNIMO NO IMPONIBLE

Eleva a \$6.000.000.- (antes \$2.000.000.-) el importe del mínimo no imponible del gravamen.

### CASA HABITACIÓN

Eleva a \$30.000.000.- (antes \$18.000.000.-) el valor del inmueble destinado a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, que se encuentra exento del gravamen.

### BIENES EN EL PAÍS

Modifica la escala para determinar la gravabilidad de los bienes ubicados en el país:

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CHACO  
CÓRDOBA  
CORRIENTES  
NEUQUÉN  
RÍO NEGRO  
SALTA  
SANTIAGO DEL ESTERO  
TUCUMÁN

### Próximos Vencimientos Links de Interés

ENERO 2022  
[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)

IMPUESTOS NACIONALES



Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

**BIENES EN EL EXTERIOR**

Confirma la aplicación de la escala de alícuotas agravadas para los bienes ubicados en el exterior para el período fiscal 2021 y siguientes (originalmente aplicable para los períodos fiscales 2019 y 2020):

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

**ACTUALIZACIÓN ANUAL**

Establece que el importe del mínimo no imponible, el valor exento de la casa-habitación y los valores de las escalas para determinar la gravabilidad de los bienes ubicados en el país y en el exterior, se ajustará anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el INDEC, correspondiente al mes de Octubre del año anterior al del ajuste respecto del mismo mes del año anterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/12/2021 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2021.**

**D. N° 897/21. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. MOVIMIENTOS DE FONDOS DE TERCEROS EFECTUADOS POR CONSIGNATARIOS DE GANADO. (B.O. 29/12/2021).**

Exime del Impuesto sobre los Créditos y Débitos bancarios a los movimientos que se efectúen en las cuentas utilizadas de forma exclusiva por parte de los Consignatarios de Ganado que involucren a fondos de terceros.

Aclara que, para gozar de esta exención, es requisito que los Consignatarios estén inscriptos y activos en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) como así también en los Registros Fiscales que instrumente la AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2021.**

**R.G. (AFIP) N° 5121/21. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN Y/O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO ACUMULADO POR BIENES DE CAPITAL. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN. (B.O. 24/12/2021).**

Prorroga hasta el 30/06/2022 inclusive (antes, 30/12/2021), el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos" conforme el procedimiento estipulado por la R.G. N° 4761/20 (informada en nuestro R.F. N° 30-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/12/2021.**



**R.G. (AFIP) N° 5123/21. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. "IMPUESTO PAÍS". COMPRAS EN MONEDA EXTRANJERA PARA ATESORAMIENTO Y COMPRAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO EN IGUAL MONEDA. (B.O. 16/09/2020).**

Establece que no se encontrarán alcanzados por el régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales aplicable sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)", dispuesto por la L. N° 27.541 (informada en nuestra A.F. N° 09-2019), los siguientes sujetos que posean certificado de exención en Ganancias vigente:

- Entidades exentas de impuestos por leyes nacionales.
- Sociedades cooperativas.
- Instituciones religiosas.
- Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual.
- Entidades mutualistas.
- Asociaciones deportivas y de cultura física que no persigan fines de lucro.
- Instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/12/2021.**

**R.G. (AFIP) N° 5125/21. PROCEDIMIENTO. SECRETO FISCAL. REESTABLECIMIENTO DE LA POSIBILIDAD QUE DIVERSAS ENTIDADES SOLICITEN A SUS CLIENTES LAS DDJJ DE IMPUESTOS. (B.O. 28/12/2021).**

Deja sin efecto las disposiciones que limitaban la posibilidad de solicitar a los clientes las declaraciones juradas de impuestos que hayan presentado ante la AFIP, por parte de los sujetos que deben informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) operaciones que resulten sospechosas, en el marco de la ley de prevención de delitos relacionados con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo previsto por el artículo 20° de la L. N° 25.246.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/12/2021.**

**R.G. (AFIP) N° 5126/21. PROCEDIMIENTO. SERVICIO "PRESTACIONES DIGITALES". CARÁCTER DE PERMANENTE. (B.O. 29/12/2021).**

Establece que el servicio "Presentaciones Digitales" pasa a revestir carácter permanente para la realización de los trámites, gestiones y/o comunicaciones electrónicas que deben realizarse ante la AFIP.

Prevé que la obligatoriedad de uso del servicio será progresiva y resultará de aplicación para los trámites detallados en el micrositio "Presentaciones Digitales" del sitio "web" institucional de la AFIP.

Aclara que, a fin de realizar las presentaciones electrónicas, el contribuyente deberá:

- Tener CUIT, CUIL o CDI.
- Contar con "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 2 o superior.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.

Finalmente, reordena en un solo cuerpo normativo las disposiciones relativas a los trámites digitales y dispone que en el mencionado micrositio denominado "Presentaciones Digitales" podrán consultarse aquellos trámites que -de modo alternativo al canal de gestión electrónico- podrán realizarse presencialmente en las dependencias de AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2021.**



**R.G. (AFIP) N° 5130/21. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS FISCALES EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. BILLETAS ELECTRÓNICAS. PRÓRROGA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BENEFICIOS FISCALES. (B.O. 30/12/2021).**

En el marco de la R.G. (AFIP) N° 5031/21 (informada en nuestro R.F. N° 31-2021), prorroga al 01/03/2022 (antes, 15/01/2022) el plazo para que los sujetos titulares de billeteras electrónicas realicen una nueva inscripción en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” a fin de equiparar su tratamiento a las cuentas que son abiertas en entidades financieras y que puedan computarse en similares condiciones el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2021.**

**R. (SPYMEYE) N° 146/21. REGÍMENES ESPECIALES. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. MODIFICACIÓN. (B.O. 24/12/2021).**

En el marco del régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018) establece las siguientes modificaciones:

- Prorroga desde el 01/01/2022 y hasta el 30/06/2022 la extensión del plazo a 30 días corridos para la aceptación, cancelación y rechazo de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”. Tal plazo se reducirá a 25 días corridos desde el 01/07/2022 y hasta el 31/12/2022.
- Establece que hasta el 31/12/2022 el presente régimen no será aplicable para aquellos comprobantes emitidos por MiPyMES a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618 del Código Civil y Comercial antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

**R. (MAGYP) N° 287/21. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. NEUQUÉN. (B.O. 27/12/2021).**

Declara en estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario desde el 07/10/2021 y hasta el 07/10/2022, a las explotaciones frutícolas afectadas por heladas intensas, en los Departamentos de Añelo y Confluencia.

Adicionalmente, determina que el 07/10/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/12/2021.**

**R. (MAGYP) N° 288/21. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. RÍO NEGRO. (B.O. 28/12/2021).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el plazo de un año a partir del 01/10/2021 para las actividades ganadera bovina, ovina y caprina afectadas por sequía en los siguientes Departamentos de la Provincia de Río Negro: Adolfo Alsina,

IMPUESTOS NACIONALES



Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, El Cuy, General Roca, Ñorquinco, 9 de Julio, Pilcaniyeu, San Antonio, Valcheta y 25 de Mayo.

Adicionalmente, determina que el 01/10/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/12/2021.**

**R. (MAGYP) N° 294/21. RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. RÍO NEGRO. (B.O. 30/12/2021).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el plazo de un año a partir del 02/11/2021 para la actividad frutícola, vitivinícola, hortícola y de frutos secos afectadas por heladas intensas y granizo en los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy.

Adicionalmente, determina que el 02/11/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2021.**

## ► Impuestos Provinciales

### CHACO

**D. N° 2563/21. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS. (B.O. 27/12/2021).**

Suspende los términos administrativos desde el día 15/12/2021 hasta el día 31/01/2022 inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/12/2021.**

**R.G. N° 2107/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIÓN DE LAS DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Excluye del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos brutos a las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/12/2021.**



## CÓRDOBA

### D. N° 1550/21. PROCEDIMIENTO. RECESO ADMINISTRATIVO. (B.O. 23/12/2021).

Declara receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, durante el lapso comprendido entre los días 03/01/2022 al 31/01/2022, los cuales resultarán inhábiles a los fines del procedimiento administrativo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2022.**

## CORRIENTES

### D. N° 93/21. PROCEDIMIENTO. RECESO ADMINISTRATIVO. (B.O. 22/12/2021).

Declara feria administrativa para todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados y/o autárquicos), desde el día 03/01/2022 hasta el día 07/01/2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2022.**

## NEUQUÉN

### R. N° 376/21. ESTABILIDAD FISCAL PARA EL PERIODO FISCAL 2022. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 23/12/2021).

Establece los requisitos y el procedimiento para acceder al beneficio de estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2022 en virtud de lo dispuesto por la L. N° 3.175 (informada en nuestro R.F. N° 3-2019), prorrogada por la L. N° 3.273.

En tal sentido, prevé que para gozar del beneficio para el período fiscal 2022, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos dispuestos por la R. N° 17/20 (informada en nuestro R.F. N° 6-2020) y que detallamos seguidamente:

- Tener vigente el certificado MIPyME.
- No registrar incumplimientos en la presentación y pagos de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

Aclara que, a los efectos de gozar de la Estabilidad Fiscal para el ejercicio fiscal 2022, el contribuyente deberá interponer la solicitud con anterioridad al 28/02/2022, en caso contrario, la misma operará desde la fecha de efectiva presentación de la solicitud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

## RÍO NEGRO

### D. N° 1578/21. PROCEDIMIENTO. RECESO ADMINISTRATIVO. (B.O. 23/12/2021).

Dispone receso general en el ámbito de la Administración Pública Provincial, durante el lapso comprendido entre los días 01/01/2022 al 30/01/2022, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**



IMPUESTOS PROVINCIALES



## SALTA

**R.G. N° 19/21. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERIODO FISCAL 2022. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece entre el 01/01/2022 y el 31/01/2022, ambas fechas inclusive, la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2022, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

## SANTIAGO DEL ESTERO

**R. N° 7864/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O INFRACCIONES COMETIDAS AL 31/12/2020. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Prorroga hasta el 14/01/2022 (antes, 10/12/2021) el plazo para efectuar la adhesión al Régimen de Regularización Tributaria de carácter general, con condonación de intereses y multas, por obligaciones vencidas o infracciones cometidas hasta el 31/12/2020, para todos los contribuyentes y demás responsables por los impuestos, tasas y contribuciones cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, establecido por la L. N° 7.302 (informada en nuestro R.F. N° 52-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/12/2021.**

**R.G. N° 34/21. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERIODO FISCAL 2022. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece entre el 03/01/2022 y el 14/01/2022, ambas fechas inclusive, la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2022, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

## TUCUMÁN

**R. N° 1641/21. PROCEDIMIENTO. MONTO MÍNIMO DE DEUDAS QUE REVISTEN INTERÉS FISCAL. (B.O. 27/12/2021).**

Fija en \$10.000.- desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, ambas fechas inclusive, el monto mínimo de las deudas que revisten interés fiscal a los fines de evitar el uso de los recursos humanos y del sistema de recaudación tributaria para la obtención de créditos tributarios carentes de relevancia fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



## ▶ Próximos Vencimientos

A partir del **13/01/2022** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Agosto de 2021.

A partir del **13/01/2022** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Julio de 2021.

El **31/01/2022**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Julio de 2021.

El **20/01/2022** vence el plazo para efectuar la recategorización semestral para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado de Monotributo.

A partir del **24/01/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Enero de 2021:

- Informe Maestro.

A partir del **24/01/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Abril de 2021:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.



# Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### Comisión Arbitral

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.arba.gov.ar/](http://www.arba.gov.ar/)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar/](http://www.dgr.lapampa.gov.ar/)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### Mendoza

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.